

RR/020/2015/JCLA

Recurso de Revisión: **RR/020/2015/JCLA.**
Recurrente: [REDACTED]
Ente Público Responsable: **Comisión Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.**
Comisionado Ponente: **Juan Carlos López Aceves.**

RESOLUCIÓN NÚMERO VEINTIDÓS (22/2015).

Victoria, Tamaulipas, treinta y uno de agosto de dos mil quince.

VISTO el estado procesal que guarda el expediente **RR/020/2015/JCLA** formado con motivo del Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, se procede a dictar la resolución correspondiente con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

I.- El catorce de abril de dos mil quince, [REDACTED], formuló solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, en la que requirió lo que enseguida se transcribe.

"SOLICITO UNA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL AREA DE SERVICIOS MEDICOS, COPIA DE LOS CONTRATOS LABORALES CORRESPONDIENTES ASI COMO EL MONTO DE LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE RECIBEN ESTOS. ADEMAS SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE HA GASTADO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTOS PARA EL PERSONAL DE COMAPA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DE AÑO 2014, DEBIDAMENTE DESGLOSADO POR MES." (Sic)

II.- Mediante oficio No. UIP/091/2015, despachado en dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad de Información Pública, de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, de Reynosa, Tamaulipas, le notificó al ahora recurrente, prorroga al periodo de respuesta, por diez días hábiles adicionales.

III.- Mediante oficio RSI-028-2015, despachado en dieciocho de mayo de dos mil quince, la Unidad de Información Pública de la autoridad

señalada como responsable dio respuesta al solicitante, refiriendo en lo medular lo que a continuación se transcribe:

"RESPUESTA: RSI-028-2015
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN
CD. REYNOSA, TAMPS. A 18 DE MAYO DEL 2015

C. [REDACTED]
...
...

DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 55 Y 56 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, DETALLO A USTED LA RESPUESTA A LA INFORMACION SOLICITADA MEDIANTE DOCUMENTO ANEXO."

Área: Coordinación de Recursos Humanos y Nóminas.
Oficio: CRHN 0392/2015
Asunto: El que se indica.

LIC. CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX.
UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA.
PRESENTE.

Por medio del presente y en respuesta al oficio No. UIP/068/2015 de fecha de Abril de 2015, mediante el cual solicita relación de los nombres de las personas que forman parte del área de Servicios Médicos, copia de los contratos laborales correspondientes, así como el monto de los salarios y demás prestaciones que reciben dichas personas en el periodo comprendido del mes de Noviembre de 2012 al 31 de Diciembre de 2014. Le informo lo siguiente:

Personal adscrito al Departamento Médico:

No. Ctrl.	Nombre	De	A	Rango	Fecha de Ingreso
50033	LUNA GARCIA MA DOLORES	3,600	24,500	4	30-Jul-12
50331	SALAS LEDEZMA PEDRO ALBERTO	3,600	24,500	4	13-Oct-14

Atentamente
(una firma ilegible)

LIC. RODRIGO ISRAEL ZUÑIGA MEJIA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINAS

COORDINACIÓN: RECURSOS MATERIALES
OFICIO: GA-CRM-06/2015
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
CD. REYNOSA, TAMAULIPAS, A 01 DE JUNIO DE 2015

LIC. CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX.

POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RESPUESTA AL OFICIO No UIP/068/2015 MEDIANTE EL NOS SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN REQUERIDA POR UN CIUDADANO LE INFORMO DEL MONTO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE HA DEROGADO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTO PARA EL PERSONAL DEL ORGANISMO EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014.

ANEXANDOLE DICHA INFORMACION ADEMAS EN ARCHIVO ELECTRONICO.

Atentamente
(una firma ilegible)

LIC. VICENTE VALDEZ GUTIERREZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINAS

PROVEEDOR	CANTIDAD	ORDEN DE COMPRA	REQUISICION	FECHA
COMDELTA	\$ 7,519.63	18763	13638	27/11/2012
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 4,631.63	18936	13649	08/01/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 2,327.14	18937	13648	08/01/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 619.00	18938	13646	08/01/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 4,178.12	19691	20956	29/04/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 4,830.05	19689	20957	29/04/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 5,773.34	19690	20958	29/04/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 3,494.02	19688	20959	29/04/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 7,858.40	19964	20961	31/05/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 4,886.12	20361	20969	06/08/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 6,906.50	20362	20968	06/08/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 5,861.50	20639	20970	12/09/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 5,283.00	20640	20971	12/09/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 6,666.08	20642	20972	12/09/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 3,560.00	20643	20973	13/09/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 5,286.00	20926	20975	21/11/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 8,880.30	20925	25552	21/11/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 3,707.50	20924	25553	21/11/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 3,959.96	20927	25554	21/11/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 2,447.64	20928	25555	21/11/2013
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 9,838.58	21196	25558	21/01/2014
MARTINEZ BOLAÑOS MIGUEL ENRIQUE	\$ 10,320.00	21200	25557	21/01/2014
TANGUMA HERNANDEZ FRANCISCO J.	\$ 20,063.36	22955	26906	20/11/2014
MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS EN LOS AÑOS 2012, 2013 Y 2014				

la información de Tamaulipas
RIA
VA
t

IV.- Inconforme con lo anterior, [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, presentando el medio de defensa ante este órgano garante de manera electrónica, el veintitrés de junio de dos mil quince, ante la oficialía de partes de este Instituto, tal y

como lo autoriza el artículo 74, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.

V.- En la fecha precisada en el punto anterior, el Comisionado Presidente acordó la admisión del medio de defensa, ordenó la formación del expediente, su ingreso estadístico y requirió el informe circunstanciado al ente público señalado como responsable.

VI.- De autos se aprecia que, de fojas 22 a 32, obran constancias de tres de julio de dos mil quince, suscrito por la titular de la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, por medio del cual, en esa propia fecha rindió el informe de ley requerido por este Instituto.

VII.- Siguiendo el orden procesal del Recurso de Revisión, el seis de julio del mismo año, este Instituto dictó un acuerdo a través del cual, en términos del artículo 47, párrafo segundo del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le concedió a las partes el plazo de tres días hábiles para que manifestaran sus alegatos, sin que hayan realizado manifestación alguna.

VIII.- Ante tal estado de las cosas, el quince de julio de dos mil quince, este órgano garante emitió un proveído en el cual se ordenó el envío de los autos a la ponencia correspondiente para la elaboración del proyecto de resolución que ahora se analiza por parte de este órgano colegiado.

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución del impugnatorio en cuestión bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo ordenado por el

artículo 6º, apartado A, fracción I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 y 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de acuerdo con lo previsto en los artículos 62, 63, numeral 1, 68, numeral 1, inciso e), y Capítulo Tercero, Título Cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en adelante, la Ley.

SEGUNDO.- Para tramitar el presente Recurso de Revisión [REDACTED] utilizó el formato localizable en la dirección: www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/Formato_RR.pdf, que este Instituto pone a disposición de aquellos que quieran ejercer su derecho de impugnar las respuestas a las solicitudes de información.

En el punto del citado formato, que se denomina: "**IDENTIFICACIÓN PRECISA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA**", el inconforme expuso lo siguiente:

"... RESPUESTA RSI-028-2015 DE FECHA 18 DE MAYO DEL AÑO 2015, RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACION, SOLICITO UNA RELACIÓN CON LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL ÁREA DE SERVICIOS MEDICOS, COPIA DE LOS CONTRATOS LABORALES CORRESPONDIENTES ASI COMO EL MONTO DE LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE RECIBEN ESTOS. ADEMAS SOLICITO ME INFORME EL MONTO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE HA GASTADO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTO PARA EL PERSONAL DE COMAPA EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, DEBIDAMENTE DESGLOZADO POR MES. Y OFICIO NUM. CRHN/0392/2015 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2015." (Sic)

En el mismo documento, en el apartado que se titula: "**MENCIÓN CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE FUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE PORQUÉ SE ESTIMA INADECUADA LA RESOLUCIÓN**", el recurrente destacó lo que enseguida se inserta:

"... EN FECHA 1 DE JUNIO DEL 2015, LA LICENCIADA CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALACANTARILLADO ME ENVIA LA RESPUESTA A MI SOLICITUD ADJUNTANDOME EL OFICIO GA-CRM-06/2015 DE FECHA 1 DE JUNIO DEL AÑO 2015, FIRMADO POR EL LICENCIADO VICENTE VALDEZ GUTIERREZ, COORDINADOR DE RECURSOS MATERIALES DE LA COMAPA REYNOSA, DIRIGIDO A LA LICENCIADA CLARA LOURDES GARCIA LACAVEX, QUE TEXTUALMENTE DICE LO SIGUIENTE: POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RESPUESTA AL OFICIO NUM. UIP/068/2015 MEDIANTE EL CUAL SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION REQUERIDA POR UN CIUDADANO LE INFORMO DEL MONTO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE SE HA DEROGADO EN LA COMPRA DE MEDICAMENTO PARA EL PERSONAL DEL ORGANISMO EN LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, ANEXANDOLE DICHA INFORMACION, ASI MISMO LA LIC. CLARA

LOURDES GARCIA LACAVEX, RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA COMAPA, ME ADJUNTA MEDIANTE UN CORREO ELECTRONICO EL OFICIO CRHN0392/2015 DE FECHA 29 DE MAYO DEL AÑO 2015 FIRMADO POR EL LIC. RODRIGO ISRAEL ZUÑIGA MEJIA, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y NOMINAS DE LA COMISION MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALACANTARILLADO DE REYNOSA QUE TEXTUALEMNTE DICE LO SIGUIENTE : POR MEDIO DEL PRESENTE Y EN RESPUESTA AL OFICIO NUM. UIP/68/2015 DE FECHA 23 DE ABRIL DEL AÑO 2015 MEDIANTE CUAL SOLICITA RELACION DE LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DEL AREA DE SERVICIOS MEDICOS, COPIA DE LOS CONTRATOS LABORALES CORRESPONDIENTES, ASI COMO EL MONTO DE LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE RECIBEN DICHAS PERSONAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL MES DE NOVIEMBRE DEL 2012 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014, LE INFORMO LO SIGUIENTE: PERSONAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO MEDICO, LUNA GARCIA MARIA DOLORES, Y SALAS LEDEZMA PEDRO ALBERTO, COMO SE DESPRENDE DEL PROPIO OFICIO EL LICENCIADO RODRIGO ISRAEL ZUÑIGA MEJIA, UNICAMENTE REFIERE LOS RANGOS DE LOS SALARIOS MAS NO EL MONTO DE LOS MISMOS Y TAMPOCO ME ADJUNTAN COPIA DE LOS CONTRATOS LABORALES CORRESPONDIENTES SIN ESPECIFICAR QUE OTRAS PRESTACIONES PERCIBEN DICHAS PERSONAS, VIOLANDO CON DICHA RESPUESTA EN MI PERJUICIO LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 74 FRACCION 2 b) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ASÍ COMO EL ARTÍCULO 11 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA ATENCIÓN DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TODA VEZ QUE LA INFORMACIÓN QUE ME FUE PROPORCIONADA ES AMBIGUA Y PARCIAL, PUES COMO SE DEMUESTRA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE EXHIBO, LA RESPUESTA DE LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD NO FUE ACORDE CON MI SOLICITUD." (Sic)

Por su parte, la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado expuso lo siguiente:

"OFICIO: IUP/ 133/2015.
ASUNTO: INFORME.

Cd. Reynosa, Tam., a 03 de Julio de 2015

LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES.
COMISIONADO PRESIDENTE DEL ITAIT.
P R E S E N T E.-

En respuesta a su similar 498/2015 del recurso de revisión RR/020/2015/JCLA interpuesta por el C. [REDACTED] de generales conocidas dentro del mismo, y atendiendo a su solicitud y dando cumplimiento al artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas y a lo establecido en el artículo 45 de los lineamientos Administrativos para la atención del Derecho de acceso a la Información se presenta el siguiente:

INFORME CIRCUNSTANCIADO

Al respeto la Unidad de Información Pública y Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, atendió y dio seguimiento a la solicitud del C. [REDACTED] y se le comunico al ciudadano la resolución emitida por el Sujeto Obligado; Titular y poseedor de la información, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y los artículos 5, 6, 11, 12, y 13 de los lineamientos Administrativos para la atención del Derecho de Acceso a la Información, la cual obra en el expediente del recurso de revisión antes mencionado.

Se informa que en fecha 26 junio del presente, mediante oficio IUP/121/2015, se solicito al Sujeto Obligado el informe circunstanciado a fin de dar cumplimiento al acuerdo AP/01/29/15.

Así mismo se hace de su conocimiento que en fecha 02 de Julio del 2015, se recibió documento anexo oficio GA/0102/2015, suscrito por el Gerente Administrativo C.P. José Omar Aguilar Garza.

Así mismo en observancia al artículo 9 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, envió copia simple del nombramiento expedido a nombre de Clara Lourdes García Lacavex, mismo que se podrá cotejar en el directorio de Servidores Públicos de la Unidad de Información Pública, dentro del portal

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública
SE
E
1-10

web oficial de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas.

www.comapareynosa.gob.mx/transparencia/unidad.php.

Al día de hoy hago de su conocimiento que no contamos con noticia de que este tramitando algún medio de defensa relacionado con este asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

En virtud de lo anterior expuesto, respetuosamente solicito:

1.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma el presente informe circunstanciado para los efectos legales correspondientes.

2.- Atentamente solicito sobreseído el presente recurso de revisión RR/015/2015/RST, en virtud con todas las actuaciones de la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas se realizaron de acuerdo a lo establecido en Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, toda vez que la solicitud de información fue satisfecha en tiempo y forma a través de la respuesta institucional.

Atentamente
(una firma ilegible)

LIC. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
Titular de la Unidad de Información Pública
de la Comapa de Reynosa."

"Área: Gerencia Administrativa
Oficio: GA-0102/2015

Asunto: Se emite respuesta a oficio
Cd. Reynosa, Tam., a 30 de Junio del 2015

LIC. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
JEFA DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
DE LA COMAPA REYNOSA.
PRESENTE.-

En respuesta a su atento Oficio N° UIP/121/2015 de fecha 26/Junio/2015 y recibido el día 26/Junio/2015 mediante el cual remite escritos relativos al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas y registrado dentro del Expediente Número RR/020/2015/JCLA, y con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo N° AP/01/29/01/15 emitido por el Pleno del ITAIT, me permito rendir el Informe Circunstanciado de los hechos que motivaron la inconformidad del ciudadano promovente de dicho recurso de revisión, lo cual hago en los siguientes términos:

Al Inciso a) sobre los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución impugnada, me permito informarle a usted que la respuesta a la solicitud de información del ciudadano respecto a los nombres de las personas que forman parte del área de Servicios Médicos, el monto de los salarios y demás prestaciones que reciben éstos, estuvo fundamentada en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, basada en el Título II, De la Información, Capítulo Primero De la Información de Oficio, Artículo 16, Párrafo 1, en Atención al Principio de Máxima Publicidad que dice: "es obligación de los sujetos por esta ley poner a disposición del público y actualizar de oficio toda información con que cuenten en virtud de sus actividades, salvo la prevista como de acceso restringido en esta ley; en todo caso deberán difundir y publicar en internet, siendo enunciativa más no limitativa, aquella información a que los obliguen otras leyes, así como la siguiente:

Inciso e) en los Ayuntamientos: (Artículo 16) Fracción VI.- "Lista General del Personal que labora, incluyendo la naturaleza de su relación de trabajo o contratación y, en su caso, puesto, nivel, adscripción y rango de sueldo".

De ahí con este fundamento de "rango de sueldo" se le diera respuesta al ciudadano peticionante mediante Oficio N° CRHN 0392/2015 de fecha 29/Mayo/2015 suscrito por el Lic. Rodrigo Israel Zúñiga Mejía, en su calidad de Coordinador de Recursos Humanos y Nominas de la Comapa de Reynosa, misma información que de manera precisa se encuentra publicada en el Apartado de Transparencia de la Página Web del Organismo.

En cuanto al Inciso b) Documentos en que se apoya para su respuesta, pues es la publicación de la última reforma de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial del

Estado N° 63 de fecha 23-05-2013. Páginas 5, 6, 7 y 8, de las cuales se anexan copias impresas en original del citado documento.

En relación a los contratos con los trabajadores (empleados) de COMAPA, no existen los mismos, pero se ésta a lo establecido por los artículos de 35 al 41 de la Ley Federal de Trabajo en vigor.

Sin otro particular y con la firme intención de mostrar el compromiso adquirido con este Organismo operador, brindando un mejor servicio para la satisfacción y atención a los ciudadanos de Reynosa, le reitero a usted las seguridades de más atenta y distinguida consideración.

Atentamente
(una firma ilegible)
C.P JOSÉ OMAR AGUILAR GARZA
GERENTE ADMINISTRATIVO."

Del mismo modo, en términos del artículo 9 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, la titular de la Unidad de Información Pública justifico su nombramiento indicando la dirección del portal electrónico oficial de ese Organismo, en donde aparece el cargo que ostenta, siendo corroborado lo anterior por el Secretario Ejecutivo de este Instituto.

Consecuentemente, en atención al artículo 47, del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, a través del proveído de seis de julio de dos mil quince, se admitieron las pruebas anteriormente descritas y se otorgó un plazo tanto a la autoridad, como al recurrente de tres días hábiles a fin de que manifestaran sus alegatos, sin embargo, lo anterior fue omitido por ambas partes, al haber transcurrido dicho término sin que realizaran manifestación alguna; por lo tanto, con fundamento en el artículo 26 del Reglamento para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le tuvo al particular y a la Unidad de Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, el momento procesal oportuno para rendir alegatos.

TERCERO.- Previamente a entrar al fondo del asunto, es preciso destacar que en el caso concreto se actualiza una causa de extemporaneidad que motive desechar el Recurso de Revisión interpuesto; lo anterior, bajo la óptica de este órgano garante, resulta necesario, habida cuenta que de configurarse la improcedencia, existiría una imposibilidad jurídica para analizar y resolver el fondo del asunto, imputable a esa falta de oportunidad en la presentación del medio de defensa, que se atribuye al

recurrente, de conformidad con el artículo 77, numeral 1, inciso a), de la Ley de Transparencia. Para ello es necesario establecer el siguiente cuadro procesal.

1. [REDACTED], presentó su solicitud de información el catorce de abril de dos mil quince, ante la Unidad de Información Pública de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas, como es visible a foja tres del presente expediente.
2. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, mediante oficio No. UIP/091/2015, de dieciocho de mayo del presente año, le notificó al ahora recurrente, prorroga al periodo de respuesta, por diez (10) días hábiles adicionales.
3. La Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, por conducto de su Unidad de Información Pública, respondió la solicitud de información en uno de junio de dos mil quince, tal y como se advierte en las fojas 06 a 10 del sumario en estudio.
4. [REDACTED], interpuso Recurso de Revisión en contra del citado ente público el veintidós de junio de dos mil quince, manifestando por su propia cuenta que el ente público señalado como responsable, le notificó la respuesta el uno de junio del presente año, lo que obra a foja 06 de autos.
5. El sujeto obligado presentó su informe circunstanciado el uno y tres de julio de dos mil quince, al que adjuntó copia simple de la cédula de notificación vía electrónica, practicada a la cuenta del recurrente, el uno de junio de este año, constancias que obran en el presente sumario de foja 22 a 32.
6. Por lo tanto, entre la fecha de notificación de la respuesta (uno de junio de dos mil quince) y la de interposición del Recurso de Revisión (veintidós de junio del presente año), transcurrieron quince días hábiles, descontándose el seis, siete, trece,

catorce, veinte y veintiuno de junio de dos mil quince por ser inhábiles, de conformidad con el artículo 81, numeral 1, de la Ley de la materia y el Acuerdo **ap/01/29/01/15**, dictado por el Pleno de este Instituto.

Sobre la base de tales antecedentes debe decirse que el medio de defensa no se presentó, con la oportunidad que ordena el precepto 74, numeral 1, de la Ley de la materia, lo anterior se estima así debido a que de las piezas procesales se desprende que la respuesta impugnada fue notificada al otrora solicitante el **uno de junio** de dos mil quince, interponiendo aquel el recurso de revisión en **veintidós del mismo mes y año**; en consecuencia, con vista en esta constancia que obra a fojas 02 y 06 del expediente, este órgano colegiado estima que el Recurso de Revisión no fue presentado en tiempo y forma, ya que transcurrieron quince días hábiles entre el conocimiento de la respuesta y su impugnación.

Dicho lo anterior, resulta conveniente acudir al contenido del artículo 74, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el cual estipula lo siguiente:

Artículo 74.-...

1. *El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de habeas data ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

..." (El énfasis es propio)

De la normatividad en cita se obtiene que, cuando un solicitante no es conforme con la información que recibió por parte de la autoridad, cuenta con el **término de diez días hábiles**, posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento de la respuesta respectiva, a fin de interponer recurso de revisión ante este órgano garante del derecho de acceso a la información. Sin embargo, en el caso concreto, se tiene que **la respuesta fue conocida en uno de junio de dos mil quince** por el otrora solicitante, acudiendo posteriormente ante esta instancia revisora hasta el día **veintidós del mismo mes y año**; por lo tanto, desde el día siguiente en que el inconforme tuvo conocimiento de la respuesta, hasta el momento en que

acudió a interponer su recurso de revisión, **transcurrieron quince días hábiles**, descontando de dicho cómputo los días 6, 7, 13, 14, 20 y 21 de junio, por ser inhábiles.

Por ende, se tiene que, conforme a lo anterior, el presente recurso de revisión no fue presentado con la oportunidad que ordena el precepto 74, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Debe decirse también que, **al momento de la interposición del presente medio de impugnación, este Instituto no tenía certeza del momento en que había sido conocido por la parte agraviada, la respuesta de la autoridad**; sino que, fue hasta un momento posterior, esto es, al momento en que la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, rindió su informe circunstanciado, cuando se tuvo la veracidad de la fecha en que fue otorgada la respuesta a la particular.

Lo anterior trae como consecuencia que la extemporaneidad del recurso no fuera conocida, sino hasta luego de admitido; lo que actualiza la hipótesis normativa que se encuentra contemplada en la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en el artículo 77, numeral 2, inciso c), el cual se concatena con el numeral 1, inciso a) del mismo artículo, y que a la letra dicen:

"Artículo 77.-...

1.- Procede el desechamiento por improcedencia del recurso de revisión en los siguientes casos:

...
a) Se presente extemporáneamente;
...

2. Procede el sobreseimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:

...
c) Aparezca, luego de admitido el recurso, alguna causa de improcedencia en términos del párrafo anterior;

... (El énfasis es propio)

Sobre la base de lo anterior, debe decirse que lo procedente es sobreseer el asunto en que se actúa, toda vez que sobrevino, después de admitido, el conocimiento de una causal de improcedencia de las contempladas en el numeral

1, del artículo en estudio, por lo tanto **se estima innecesario continuar con el estudio del presente medio de impugnación, toda vez que se ha evidenciado una clara actualización de la figura de sobreseimiento, por aparecer, luego de admitido el recurso, la evidencia de extemporaneidad en la interposición de presente medio de impugnación; y, en consecuencia, en la parte resolutive del presente fallo se declarará el sobreseimiento del presente recurso de revisión.**

Ante tal estado de cosas, en virtud de haberse demostrado esta causa de extemporaneidad, este órgano garante está impedido para estudiar el fondo de la cuestión planteada en el Recurso de Revisión, por lo tanto, **se dejarán a salvo los derechos del recurrente para los haga valer de la forma que legalmente proceda.**

CUARTO.- Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8º del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, las resoluciones de este órgano garante se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el precepto 29, numeral 1, de la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se sobresee por aparecer, luego de admitido, la extemporaneidad del presente Recurso de Revisión interpuesto por [REDACTED] [REDACTED], en contra de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas, de conformidad con los razonamientos expuestos en el considerando TERCERO de la presente resolución.

Instituto de Transparencia

SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de [REDACTED], para que los haga valer de la forma que legalmente proceda.

TERCERO.- Archívese el presente asunto como concluido.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Así lo resolvieron por unanimidad los licenciados Juan Carlos López Aceves, Roberto Jaime Arreola Loperena y la doctora Rosalinda Salinas Treviño, Comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente y ponente el primero de los nombrados, quienes son asistidos por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien autoriza.

RESOLUCIÓN


Lic. Juan Carlos López Aceves
Comisionado Presidente


Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena
Comisionado


Dra. Rosalinda Salinas Treviño
Comisionada


Lic. Andrés González Galván
Secretario Ejecutivo

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RR/020/2015/JCLA, INTERPUESTO POR [REDACTED], EN CONTRA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE REYNOSA, TAMAULIPAS.